

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500628
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 11/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500628. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver la revisión del grado de dependencia solicitada para su hijo el 08/09/2023.

La persona promotora de la queja refería que en diciembre había acudido al domicilio la trabajadora social para realizar la valoración pero, a pesar del tiempo transcurrido, seguía sin resolverse el expediente.

Por ello, el 17/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Moncada que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

Sin embargo, hasta la fecha no hemos recibido los preceptivos informes dando cuenta de la información solicitada.

En consecuencia, hemos calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayunta de Moncada como no colaboradoras, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges, al no haber remitido la información solicitada en los plazos establecidos.

2 Conclusiones de la investigación

La falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y del Ayuntamiento de Moncada nos ha impedido investigar sobre las circunstancias que concurren en el expediente de dependencia objeto de esta queja.

En base a la información aportada por la persona promotora de la queja podemos concluir que existe una demora significativa en la resolución de la revisión del grado de dependencia de la persona titular de la queja.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los siguientes preceptos legales:

En relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia:

- El plazo de 3 meses establecido para dictar y notificar la resolución de grado (artículo 14.1 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- El plazo de 6 meses como máximo para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017), que, como ha quedado dicho, se registró en septiembre de 2023.

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que **se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia**. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges y remitir la documentación solicitada en los plazos establecidos.
3. **SUGERIMOS** que resuelva con carácter urgente la revisión del grado de dependencia de la persona titular de esta queja, y el programa individual de atención (PIA) que se derive de esta.
4. **SUGERIMOS** que la Resolución del PIA incluya los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

AL AYUNTAMIENTO DE MONCADA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges y remitir la documentación solicitada en los plazos establecidos.
3. **SUGERIMOS** que informe a esta institución de las cuestiones planteadas en nuestra Resolución inicial.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana